



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Competencias Múltiples 013 Barranquilla

Estado No. 135 De Viernes, 18 De Diciembre De 2020



FIJACIÓN DE ESTADOS					
Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
08001400302220060097800	Ejecutivo Hipotecario	Banco Davivienda S.A	Luis Alberto Melo Castro, Nereyda Esther Ballar Diazgranados	17/12/2020	Auto Decide - Terminación
08001400301120140039500	Ejecutivo Singular	Comultigas	Silvio Orozco Redondo	16/12/2020	Auto Decide Liquidación De Costas - Aprueba Costas
08001400301120140023300	Ejecutivo Singular	Comultrasan	Nidia Macias Moreno , Melissa Macias Moreno	16/12/2020	Auto Decide Liquidación De Costas - Aprueba Costas
08001400301120140072700	Ejecutivo Singular	Cooperativa De Electrodomesticos Y Muebles Del Caribe - Coomec	Maria Mercedes Arzuza Jimenez, Edith Dominguez Cuentas, Gualberto Ditta Romero	16/12/2020	Auto Decide Liquidación De Costas - Aprueba Costas
08001405301120140099700	Ejecutivo Singular	Recuperadora Y Normalizadora Integral De Cartera S.A.S.	Gustavo Guerrero Luna	16/12/2020	Auto Decide Liquidación De Costas - Aprueba Costas
08001418901320200044700	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Centro Comercial Americano	Ditorri Company Col Sas	03/12/2020	Auto Libra Mandamiento Ejecutivo/Pago - Y Medidas

Número de Registros: 14

En la fecha viernes, 18 de diciembre de 2020, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

LEDA GUERRERO DE LA CRUZ

Secretaría

Código de Verificación

6cb2a808-dc03-44ea-8f65-dd8e9ccb3c26



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Competencias Múltiples 013 Barranquilla

Estado No. 135 De Viernes, 18 De Diciembre De 2020



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
08001418901320190039400	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Coopbastidas	Guillermo Avelino Franco Madrid	16/12/2020	Auto Reconoce - Personería Y Notifica Por Conducta Concluyente 05
08001418901320200039100	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Credititulos S.A. Credi As	Julio Perez , Moira Sofia Bernal De Rengifo	16/12/2020	Auto Libra Mandamiento Ejecutivo/Pago - Y Medidas 05
08001418901320200044400	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Edificio O M Club House	Yamila Arabia Cusse	17/12/2020	Auto Libra Mandamiento Ejecutivo/Pago - Y Medidas 05
08001418901320200043900	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Nestor Simarra Castelar	Monica Andrea Palma Gutierrez	16/12/2020	Auto Libra Mandamiento Ejecutivo/Pago - Y Medida 05
08001418901320190065200	Ejecutivos De Mínima Cuantía	William Rafael Angulo Mercado	Clara Bermudez Mejia	16/12/2020	Auto Decreta Medidas Cautelares - 02
08001418901320190059700	Procesos Ejecutivos	Banco De Occidente	Transmitec S.A.S.	16/12/2020	Auto Decide Liquidación De Costas - Aprueba

Número de Registros: 14

En la fecha viernes, 18 de diciembre de 2020, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

LEDA GUERRERO DE LA CRUZ

Secretaría

Código de Verificación

6cb2a808-dc03-44ea-8f65-dd8e9ccb3c26



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Competencias Múltiples 013 Barranquilla

Estado No. 135 De Viernes, 18 De Diciembre De 2020



FIJACIÓN DE ESTADOS					
Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
08001400302220180081700	Procesos Ejecutivos	Cooperativa Multiactiva De Servicios Asociados Coocredis	Pablo Orozco Rago	16/12/2020	Auto Decide Liquidación De Costas - Aprueba Costas
08001418901320200059600	Tutela	Donis Cordoba Correa	Serfinanza	16/12/2020	Auto Concede / Rechaza Impugnacion - Concede

Número de Registros: 14

En la fecha viernes, 18 de diciembre de 2020, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

LEDA GUERRERO DE LA CRUZ

Secretaría

Código de Verificación

6cb2a808-dc03-44ea-8f65-dd8e9ccb3c26



RAD: 08001400302220060097800
PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: LUIS ALBERTO MELO CASTRO CC. 8.666.985
DEMANDADO: BANCO DAVIVIENDA S.A. NIT. 8.644.156

INFORME SECRETARIAL.

Señor Juez, informo a usted que las partes intervinientes dentro del presente proceso presentaron memorial por el cual solicitan terminación por pago total de la obligación. Sírvase proveer.

Barranquilla, diciembre 16 de 2020

LEDA GUERRERO DE LA CRUZ
SECRETARIA

JUZGADO TRECE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE (TRANSITORIO),
DICIEMBRE DIECISÉIS (16) DE DOS MIL VEINTE (2020).

En atención al informe secretarial que antecede procede esta agencia judicial a examinar el proceso que nos ocupa, encontrando que corresponde a un ejecutivo por la suma de DOS MILLONES QUINIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS NOVENTA Y UN PESOS M.L. (\$2.588.791.00), por concepto de condena en costas aprobada mediante providencia del 31 de mayo de 2019; más intereses legales.

Las partes a través de sus apoderados judiciales, mediante escrito recibido a través del correo electrónico registrado en el Sistema de Información del Registro Nacional de Abogados -SIRNA-, solicitan terminación del presente asunto por pago total de la obligación¹ y se proceda al levantamiento de las medidas cautelares.

Revisada la solicitud, se evidencia que la apoderada judicial de la parte demandante tiene expresa autorización para recibir²; acorde con lo exigido en el artículo 461 del C.G.P., igualmente, se deja constancia que dentro del plenario no existen solicitudes de embargo de remanente.

En mérito de lo expuesto, este Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Decrétese la terminación del presente proceso ejecutivo por pago total de la obligación, según lo expuesto en la parte considerativa de este proveído.

SEGUNDO: Ordénese la entrega a la doctora CARMEN ALICIA SARABIA LEON de los depósitos judiciales hasta por la suma de DOS MILLONES QUINIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS NOVENTA Y UN PESOS M.L. (\$2.588.791.00), consignados por la parte demandada dentro del presente asunto correspondiente a la condena en costas aprobada mediante providencia del 31 de mayo de 2019.

TERCERO: Decrétese el levantamiento de las medidas cautelares que estuvieren vigentes. Por Secretaría líbrese los oficios respectivos.

CUARTO: En caso de existir depósitos judiciales posteriores a la fecha de la presente providencia con relación al presente asunto, hágase entrega de estos a la parte demandada.

QUINTO: Acéptese la renuncia a la ejecutoria del presente fallo según lo manifiestan las partes y archívese el expediente, previo las anotaciones del caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

CRISTIAN JESUS TORRES BUSTAMANTE
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 022 CIVIL MUNICIPAL BARRANQUILLA

¹ Ver expediente digital. Solicitud de terminación de proceso.

² Ver folio 26 cuaderno de excepciones escritural



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Trece de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple
Distrito Judicial de Barranquilla

SIGCMA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 8283f4934bd772fb249e285add29d165e89cf648301dfe8f6252311bd0723ffa
Documento generado en 17/12/2020 12:05:06 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICADO: 08001418901320190039400
PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS COOPBASTIDAS
DEMANDADO: GUILLERMO AVELINO FRANCO MADRID Y
NANCY CARDENAS NAVARRO

INFORME SECRETARIAL

Señor Juez, paso al Despacho el presente proceso, para informarle que el apoderado judicial de la parte demandada NANCY CARDENAS NAVARRO solicita en fecha 26 de noviembre de 2020 a través del correo electrónico del Juzgado, copia de la demanda y reconocimiento de personería jurídica. Sírvase decidir.

Barranquilla, 16 de diciembre de 2020.

LA SECRETARIA,

LEDA GUERRERO DE LA CRUZ

JUZGADO TRECE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE (TRANSITORIO).
Barranquilla, dieciséis (16) de diciembre de dos mil veinte (2020).

Visto el anterior informe secretarial y verificado en su contenido, este Despacho observa que el apoderado de la parte demandada presentó memorial en fecha 09 de noviembre de 2020 y reiterado en fecha 26 de noviembre de 2020, solicitando que se le reconozca personería y copia del expediente, dado que su representada NANCY CARDENAS NAVARRO, manifiesta en el poder conferido que evidencia descuentos realizados en su desprendible de nómina desde noviembre de 2019, por lo que de acuerdo con lo establecido en el inciso 2 del Art. 301 del C.G.P., se tendrá notificada a la parte demandada por conducta concluyente desde el momento del reconocimiento de la personería y se dispondrá el envío de las copias solicitada.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE

1. Reconózcase al Dr. JOHN JAIRO AGAMEZ MIRANDA, como apoderado judicial de la parte demandada NANCY CÁRDENAS NAVARRO, para los fines del poder legalmente conferido.
2. Téngase notificada por conducta concluyente a la parte demandada NANCY CARDENAS NAVARRO C.C. No. 45.427.987, de todas las providencias dictadas dentro del presente proceso, inclusive del auto que libró mandamiento de pago en su contra, según lo dispuesto en el art. 301 del CGP.
3. Remítase de forma inmediata copia de la demanda y sus anexos a la notificada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

**CRISTIAN JESUS TORRES BUSTAMANTE
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 022 CIVIL MUNICIPAL BARRANQUILLA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12



Código de verificación:

b22a6fcdf4eb3e073a2df9b44d9c379377c9e2bc9d41c6e02f25c52f47ec46df

Documento generado en 16/12/2020 02:43:42 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



RADICACIÓN: 08001418901320190065200

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: WILLIAM RAFAEL ANGULO MERCADO CC. 72.182.206

DEMANDADO: CLARA SILVIA BERMUDEZ MEJIA CC. 22.457.314

INFORME SECRETARIAL

Señor Juez, la presente demanda, con memoriales presentados por la parte demandante, por medio de los que solicita el decreto de medidas cautelares. Sírvase Proveer

Barranquilla, diciembre 16 de 2020.

Leda Guerrero De la Cruz
Secretaria

JUZGADO TRECE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
(TRANSITORIO). BARRANQUILLA. DICIEMBRE DIECISÉIS (16) DE DOS MIL VEINTE
(2020).-

CONSIDERACIONES

De conformidad con el informe secretarial que antecede, y por ser procedente, el Despacho decretará las medidas cautelares solicitadas por la parte demandante WILLIAM RAFAEL ANGULO MERCADO CC. 72.182.206 contra la señora CLARA SILVIA BERMUDEZ MEJIA CC. 22.457.314.

En mérito a lo anteriormente expuesto, el juzgado

RESUELVE

1. Decrétese el embargo de las sumas de dinero que en cuentas corrientes de ahorro depósitos a término, CDT, o cualquier título tenga la señora CLARA SILVIA BERMUDEZ MEJIA CC. 22.457.314, en los diferentes establecimientos bancarios de la ciudad. (Siempre que exceda el tope mínimo establecido por la ley para las cuentas de ahorro). Límitese el embargo hasta la suma de \$16.000.000.oo. Librense los correspondientes oficios.
2. Decrétese el embargo y secuestro del vehículo marca KIA RIO UB EX, color Plata, con placas IEZ600 de esta ciudad, propiedad de la demandada CLARA SILVIA BERMUDEZ MEJIA CC. 22.457.314. Líbrense los correspondientes oficios por secretaría.
3. Decrétese el embargo y secuestro preventivo del remanente que resulte de los bienes y/o del producto de los bienes o dineros que llegaren a desembargársele a la demandada CLARA SILVIA BERMUDEZ MEJIA CC. 22.457.314, dentro del proceso que se tramita en el Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Barranquilla, radicado No. 08001418900220160002600. Límitese la medida hasta la suma de \$16.000.000.oo.
4. Negar la medida de embargo y secuestro de acciones, debido a que no se informa el nombre de la sociedad sobre la cual se hará efectiva la cautela.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

CRISTIAN JESUS TORRES BUSTAMANTE



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Trece de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple
Distrito Judicial de Barranquilla
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 022 CIVIL MUNICIPAL BARRANQUILLA

SIGCMA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

c69e7a302d8876ec79a087f4cf1d391807cb6e1beb43710091a9cab956416eba

Documento generado en 16/12/2020 12:00:36 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



PROCESO: ACCIÓN DE TUTELA
RADICADO: 080014189013202000059600
DEMANDANTE: DONIS CORDOBA CORREA
DEMANDADO: SERFINANZA

INFORME SECRETARIAL: Señor Juez, a su despacho la presente acción de tutela, con memorial de impugnación presentado por la parte accionante el día 15 de diciembre de 2020. Sírvase proveer. Barranquilla, 16 de diciembre de 2020

LEDA GUERRERO DE LA CRUZ
La Secretaria,

JUZGADO TRECE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BARRANQUILLA TRANSITORIO, Dieciséis (16) de Diciembre de dos mil veinte (2020).-

Visto el anterior informe secretarial y observado que el escrito de impugnación presentado por la parte accionante a través de apoderado judicial, atiende los lineamientos contemplados en el artículo 31 del decreto 2591 de 1991; el juzgado,

RESUELVE

1. Concédase la IMPUGNACIÓN interpuesta por el accionante DONIS CORDOBA CORREA a través de apoderado judicial, contra la sentencia de fecha 15 de diciembre de 2020, proferida al interior de la presente acción de tutela.
2. Para efecto del surtimiento de la alzada en mención, por secretaría efectúese el reparto entre los distintos Juzgados Civiles del Circuito de Barranquilla y remítase el expediente a la Oficina Judicial. Ofíciase.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

CRISTIAN JESUS TORRES BUSTAMANTE
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 022 CIVIL MUNICIPAL BARRANQUILLA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

4a4c6fb383d9fddd706796088507968dd550467b65ffe5fc3e2d3d2764006a5d

Documento generado en 16/12/2020 01:51:11 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICACION: 080014003-022-2019-00597-00
PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCO DE OCCIDENTE
DEMANDADO: TRANSMITEC

INFORME SECRETARIAL. Señor Juez: a su despacho el presente Ejecutivo, informándole que se liquidan costas incluyendo agencias en derecho, para su aprobación y remisión a los Juzgados de Ejecución Civil Municipal de Barranquilla. Sírvase proveer.

Barranquilla, diciembre 16 de 2020.

LIQUIDACIÓN DE COSTAS

Agencias en derecho primera Instancia	1.8487.700°°
Agencias en derecho Segunda Instancia	
Notificación	15.000°°
Oficios	
Arancel	
Edicto Emplazatorio	
Instrumentos Públicos	
Honorarios y gastos curador ad litem	
Honorarios Secuestre	
Póliza	
TOTAL COSTAS	\$ 1.998.700°°

Asciende la anterior liquidación de costas a la suma UN MILLÓN NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS PESOS M/L (\$1.998.700).--

LEDA GUERRERO DE LA CRUZ
SECRETARIA

JUZGADO TRECE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE (TRANSITORIO).
Barranquilla, diciembre dieciséis (16) de dos mil veinte (2020).

Visto el anterior informe secretarial y por ser procedente de conformidad con el artículo 365 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE:

1. Apruébese en todas sus partes la liquidación de costas en este proceso por la suma de: UN MILLÓN NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS PESOS M/L (\$1.998.700).
2. Ejecutoriada el presente proveído, remítase el proceso a la Oficina de Ejecución Civil Municipal, en cumplimiento de lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA17-10678 de mayo 26 de 2017 del C.S.J.
3. Oficiése al cajero y/o pagador de las compañías o entidades que realizan descuentos a la parte demandada, para que los dineros retenidos sean consignados a partir de la fecha en la cuenta No 080012041801 del Banco Agrario, con destino a los Juzgados de Ejecución Civil Municipal De Barranquilla.



NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

CRISTIAN JESUS TORRES BUSTAMANTE
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 022 CIVIL MUNICIPAL BARRANQUILLA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
3726c8d425a30f7b89b97283cbdaa85f5e552a7e17e415e942a14a23876b904a
Documento generado en 16/12/2020 09:33:44 a.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TRECE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

RADICACIÓN: 08001-4003-011-2014-00233-00

PROCESO : EJECUTIVO

DEMANDANTE: COMULTRASAN NIT 8040097528

DEMANDADO: NIDIA CAROLINA MORENO MACIAS C.C. 1.129.565.002 MELISSA

MARGARITA MORENO MACIAS.C 1140847219

SECRETARÍA.- Barranquilla, dieciséis (16) de diciembre de dos mil veinte (2020).

LIQUIDACION DE COSTAS

Agencias en derecho primera Instancia	410.400.00
Agencias en derecho Segunda Instancia	
Notificación	10.000.00
Oficios	
Arancel	
Edicto Emplazatorio	77.471.00
Instrumentos Públicos	
Honorarios y gastos curador ad litem	
Honorarios Secuestre	
Póliza	23.310.00
TOTAL COSTAS	\$ 521.181.00

Asciende la anterior liquidación de costas a la suma: QUINIENTOS VEINTIUN MIL CIENTO OCHENTA Y UN PESOS (\$ 521.181.00)

LEDA GUERRERO DE LA CRUZ
SECRETARIA

JUZGADO TRECE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
(TRANSITORIO) BARRANQUILLA dieciséis (16) de diciembre de dos mil veinte (2020).

Visto el anterior informe de secretaria este despacho,

RESUELVE:

- 1.- Apruébese en todas sus partes la liquidación de costas en este proceso por la suma de: QUINIENTOS VEINTIUN MIL CIENTO OCHENTA Y UN PESOS (\$ 521.181.00).
- 2.- Oficiar al pagador y/o cajero de las diferentes entidades financieras, que en lo sucesivo una vez se apliquen los descuentos deben ponerse a disposición de los juzgados de ejecución Civil Municipal de Barranquilla a la cuenta No. 080012041801 del Banco Agrario.
- 3.- Por secretaría remítase a los Juzgados de Ejecución Civiles Municipal en cumplimiento al acuerdo No. PCSJA17-10678 de mayo 26 de 2017 del Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:

CRISTIAN JESUS TORRES BUSTAMANTE
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 022 CIVIL MUNICIPAL BARRANQUILLA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
a6d2dc868b9d839b499b082ce6a7012577e2438375cfa9df2ace3d0b7b459ba0
Documento generado en 16/12/2020 01:05:00 p.m.

Edificio Centro Cívico Piso 6°
PBX: 3885005 EXT 1080 - Celular: 316 5761144
www.ramajudicial.gov.co
Email: j13prpcbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co
Barranquilla – Atlántico. Colombia



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura de Atlántico **SICGMA**
JUZGADO TRECE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Edificio Centro Cívico Piso 6°
PBX: 3885005 EXT 1080 - Celular: 316 5761144
www.ramajudicial.gov.co
Email: j13prpcbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co
Barranquilla – Atlántico. Colombia



RADICACIÓN: 08001-4053-011-2014-00997-00

PROCESO : EJECUTIVO

DEMANDANTE: RECUPERADORA Y NORMALIZADORA INTEGRAL DE CARTERA S.A.S. NIT 9004052365

DEMANDADO: GUSTAVO GUERRERO LUNA C.C.72.181.823

SECRETARÍA.- Barranquilla, dieciséis (16) de diciembre de dos mil veinte (2020).

LIQUIDACION DE COSTAS

Agencias en derecho primera Instancia	415.100.00
Agencias en derecho Segunda Instancia	
Notificación	6.200.00
Oficios	6.100.00
Arancel	
Edicto Emplazatorio	
Instrumentos Públicos	
Honorarios y gastos curador ad litem	
Honorarios Secuestre	
Póliza	69.855.00
TOTAL COSTAS	\$ 497.255.00

Asciende la anterior liquidación de costas a la suma: CUATROCIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS (\$ 497.255.00)

LEDA GUERRERO DE LA CRUZ
SECRETARIA

JUZGADO TRECE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE (TRANSITORIO) BARRANQUILLA, dieciséis (16) de diciembre de dos mil veinte (2020).

Visto el anterior informe de secretaria este despacho,

RESUELVE:

- 1.- Apruébese en todas sus partes la liquidación de costas en este proceso por la suma de: CUATROCIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS (\$ 497.255.00)
- 2.- Oficiar al pagador y/o cajero de las diferentes entidades financieras, que en lo sucesivo una vez se apliquen los descuentos deben ponerse a disposición de los juzgados de ejecución Civil Municipal de Barranquilla a la cuenta No. 080012041801 del Banco Agrario. Con destino a este proceso.
- 3.- Por secretaría remitase a los Juzgados de Ejecución Civiles Municipal en cumplimiento al acuerdo No. PCSJA17-10678 de mayo 26 de 2017 del Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

**CRISTIAN JESUS TORRES BUSTAMANTE
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 022 CIVIL MUNICIPAL BARRANQUILLA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

b3c076f861a90c286812bdd1e4057bdc8dfc75f7949bb559d77fbe24761372d2

Edificio Centro Cívico Piso 6°
PBX: 3885005 EXT 1080 - Celular: 316 5761144

www.ramajudicial.gov.co

Email: j13prpcbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co

Barranquilla – Atlántico. Colombia



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura de Atlántico
JUZGADO TRECE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

SICGMA

Documento generado en 16/12/2020 01:26:19 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

Edificio Centro Cívico Piso 6°
PBX: 3885005 EXT 1080 - Celular: 316 5761144
www.ramajudicial.gov.co
Email: j13prpcbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co
Barranquilla – Atlántico. Colombia



JUZGADO TRECE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

RADICACIÓN: 08001-40-03-022-2018-0039500
PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE: COMULTIGAS NIT 830027138
DEMANDADO: SILVIO OROZCO REDONDO C.C.4149842

SECRETARÍA.- Barranquilla, diciembre dieciséis (16) de dos mil veinte (2020).

LIQUIDACION DE COSTAS

Agencias en derecho primera Instancia	158.000.00
Agencias en derecho Segunda Instancia	
Notificación	12.400.00
Oficios	
Arancel	
Edicto Emplazatorio	72.700.00
Instrumentos Públicos	
Honorarios y gastos curador ad litem	
Honorarios Secuestre	
Póliza	
TOTAL COSTAS	\$ 243.100.00

Asciende la anterior liquidación de costas a la suma: DOSCIENTOS CUARENTA Y TRES MIL CIEN PESOS (\$ 243.100.00)

LEDA GUERRERO DE LA CRUZ
SECRETARIA

JUZGADO TRECE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
(TRANSITORIO) BARRANQUILLA, diciembre dieciséis (16) de dos mil veinte (2020).

Visto el anterior informe de secretaria este despacho,

RESUELVE:

- 1.- Apruébese en todas sus partes la liquidación de costas en este proceso por la suma de: DOSCIENTOS CUARENTA Y TRES MIL CIEN PESOS (\$ 243.100.00)
- 2.- Oficiar al pagador y/o cajero de las diferentes entidades financieras, que en lo sucesivo una vez se apliquen los descuentos deben ponerse a disposición de los juzgados de ejecución Civil Municipal de Barranquilla a la cuenta No. 080012041801 del Banco Agrario.
- 3.- Por secretaría remítase a los Juzgados de Ejecución Civiles Municipal en cumplimiento al acuerdo No. PCSJA17-10678 de mayo 26 de 2017 del Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

CRISTIAN JESUS TORRES BUSTAMANTE
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 022 CIVIL MUNICIPAL BARRANQUILLA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

dd344ab8ec7de5c36ad4c94670bfc0922e88b4161f7f8f8d1500ef3531e02cb1

Documento generado en 16/12/2020 01:22:06 p.m.

Edificio Centro Cívico Piso 6°
PBX: 3885005 EXT 1080 - Celular: 316 5761144
www.ramajudicial.gov.co
Email: j13prpcbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co
Barranquilla – Atlántico. Colombia



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura de Atlántico
JUZGADO TRECE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

SICGMA

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

Edificio Centro Cívico Piso 6°
PBX: 3885005 EXT 1080 - Celular: 316 5761144
www.ramajudicial.gov.co
Email: j13prpcbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co
Barranquilla – Atlántico. Colombia



RADICACIÓN: 08001-4022-011-2014-00727-00

PROCESO : EJECUTIVO

DEMANDANTE: COOMECA NIT 8020130464

DEMANDADO: GUALBERTO DITTA ROMERO C.C.12530806 Y EDITH CECILIA DOMINGUEZ CUENTAS C.C. 32813973 MARIA MERCEDES ARZUZA JIMENEZ CC 22.407957

SECRETARÍA.- Barranquilla, dieciséis (16) de diciembre de dos mil veinte (2020).

LIQUIDACION DE COSTAS

Agencias en derecho primera Instancia	274.072oo
Agencias en derecho Segunda Instancia	
Notificación	25.000.oo
Oficios	
Arancel	
Edicto Emplazatorio	40.000.oo
Instrumentos Públicos	
Honorarios y gastos curador ad litem	
Honorarios Secuestre	
Póliza	21.067.oo
TOTAL COSTAS	\$ 360.139.oo

Asciende la anterior liquidación de costas a la suma: TRESCIENTOS SESENTA MIL CIENTO TREINTA Y NUEVE PESOS (\$ 360.139.oo)

LEDA GUERRERO DE LA CRUZ
SECRETARIA

JUZGADO TRECE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE (TRANSITORIO) BARRANQUILLA, dieciséis (16) de diciembre de dos mil veinte (2020).

Visto el anterior informe de secretaria este despacho,

RESUELVE:

- 1.- Apruébese en todas sus partes la liquidación de costas en este proceso por la suma de: TRESCIENTOS SESENTA MIL CIENTO TREINTA Y NUEVE PESOS (\$ 360.139.oo)
- 2.- Oficiar al pagador y/o cajero de las diferentes entidades financieras, que en lo sucesivo una vez se apliquen los descuentos deben ponerse a disposición de los juzgados de ejecución Civil Municipal de Barranquilla a la cuenta No. 080012041801 del Banco Agrario.
- 3.- Por secretaría remítase a los Juzgados de Ejecución Civiles Municipal en cumplimiento al acuerdo No. PCSJA17-10678 de mayo 26 de 2017 del Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:

CRISTIAN JESUS TORRES BUSTAMANTE
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 022 CIVIL MUNICIPAL BARRANQUILLA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Edificio Centro Cívico Piso 6°
PBX: 3885005 EXT 1080 - Celular: 316 5761144

www.ramajudicial.gov.co

Email: j13prpcbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co

Barranquilla – Atlántico. Colombia



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura de Atlántico
JUZGADO TRECE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

SICGMA

Código de verificación:

ebf864e80cf24922e7e6d7092500b9f7af4b8b51da683d915ead9599fe83b0be

Documento generado en 16/12/2020 01:15:30 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

Edificio Centro Cívico Piso 6°
PBX: 3885005 EXT 1080 - Celular: 316 5761144
www.ramajudicial.gov.co
Email: j13prpcbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co
Barranquilla – Atlántico. Colombia



RADICACIÓN: 08001-40-03-022-2018-00817-00
PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE: COOCREDIS NIT 8020227491
DEMANDADO: PABLO ORZCO RAGO C.C.72.254.492-LUIS ROA HERRERA C.C. 72.288.214

SECRETARÍA.- Barranquilla, dieciséis (16) de diciembre de dos mil veinte (2020).

LIQUIDACION DE COSTAS

Agencias en derecho primera Instancia	238.000.00
Agencias en derecho Segunda Instancia	
Notificación	22.000.00
Oficios	
Arancel	
Edicto Emplazatorio	
Instrumentos Públicos	
Honorarios y gastos curador ad litem	
Honorarios Secuestre	
Póliza	
TOTAL COSTAS	\$ 260.000.00

Asciende la anterior liquidación de costas a la suma: DOSCIENTOS SESENTA MIL PESOS (\$ 260.000.00).

LEDA GUERRERO DE LA CRUZ
SECRETARIA

JUZGADO TRECE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
(TRANSITORIO) BARRANQUILLA, dieciséis (16) de diciembre de dos mil veinte (2020).

Visto el anterior informe de secretaria este despacho,

RESUELVE:

- 1.- Apruébese en todas sus partes la liquidación de costas en este proceso por la suma de: DOSCIENTOS SESENTA MIL PESOS (\$ 260.000.00).
- 2.- Oficiar al pagador y/o cajero de las diferentes entidades financieras, que en lo sucesivo una vez se apliquen los descuentos deben ponerse a disposición de los juzgados de ejecución Civil Municipal de Barranquilla a la cuenta No. 080012041801 del Banco Agrario. Con destino a este proceso.
- 3.- Por secretaría remítase a los Juzgados de Ejecución Civiles Municipal en cumplimiento al acuerdo No. PCSJA17-10678 de mayo 26 de 2017 del Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

CRISTIAN JESUS TORRES BUSTAMANTE
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 022 CIVIL MUNICIPAL BARRANQUILLA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 5684d7ad601998f6d6ea0261ea459d5bdf44d64983ce02f7cf3f3fe6614606b
Documento generado en 16/12/2020 01:39:05 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Edificio Centro Cívico Piso 6°
PBX: 3885005 EXT 1080 - Celular: 316 5761144
www.ramajudicial.gov.co
Email: j13prpcbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co
Barranquilla – Atlántico. Colombia